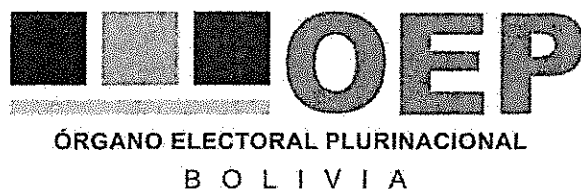


INF.FIS.UTF. N° 065/2025



**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE
FISCALIZACIÓN**

INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN
DE LOS ESTADOS FINANCIEROS
GESTIÓN 2023 DE LA AGRUPACIÓN
CIUDADANA MUNICIPAL
“CONSTRUYENDO FUTURO” BENI
(CF)

La Paz, 13 de febrero de 2025

ÍNDICE

	Pág.
I. ANTECEDENTES.....	1
Del Informe Preliminar.....	1
De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al Informe Preliminar.....	2
II. DESCARGOS PRESENTADOS.....	2
De la no presentación de documentación de descargo.....	2
III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN	2
3.1 INFORMACIÓN FINANCIERA PRESENTADA CON DEFICIENCIAS.	2
3.2 SALDO EN CAJA SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.....	5
3.3 FALTA DE APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA EN EL SISTEMA FINANCIERO.....	6
3.4 ACTIVO FIJO SIN ACLARACIÓN SOBRE SU COMPOSICIÓN Y ORIGEN.....	8
3.5 FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO APROBADO.....	9
3.6 FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO.....	10
3.7 OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS.....	12
a) Programa de Operaciones Anual 2023 no ejecutado.....	12
IV INFORME LEGAL	13
V CONCLUSIONES.....	14
VI RECOMENDACIONES.....	15

INF.FIS.UTF. N° 065/2025

I N F O R M E

A : Dr. Óscar Abel Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

VIA : Ph. D. Tahuichi Tahuichi Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
MSc. Nancy Gutiérrez Salas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

DE : Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
JEFE
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Lic. Reynaldo Mamani Quenta
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

REF. : **INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2023 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL “CONSTRUYENDO FUTURO” (CF) BENI**

FECHA: La Paz, 13 de febrero de 2025

I. ANTECEDENTES

Del Informe Preliminar

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional” y 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2024 y asignaciones de la Jefatura de Unidad, se ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2023 de la agrupación ciudadana municipal “Construyendo Futuro” (CF) Beni, cuyos resultados fueron expuestos en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°192/2024 de 31 de octubre de 2024.



De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al Informe Preliminar

De conformidad con el artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N°0232/2019 de 24 de mayo de 2019; el Tribunal Electoral Departamental de Beni, a través de Notificación de Secretaria de Cámara, el 04 de diciembre de 2024, notificó a la Sra. Jean Karla Molina Herrera - Delegada de la agrupación ciudadana municipal “Construyendo Futuro” (CF) Beni, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 192/2024 de 31 de octubre de 2024, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado, proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamente su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas; considerando la fecha de notificación, el plazo concluyó el pasado 03 de enero de 2025.

II. DESCARGOS PRESENTADOS

De la no presentación de documentación de descargo

A la fecha de emisión del presente informe, la agrupación ciudadana municipal “Construyendo Futuro” (CF) Beni, no ha presentado descargos al Informe Preliminar INF.FIS. UTF. N° 192/2024 de 31 de octubre de 2024.

Por consiguiente, se procede a la emisión del presente Informe, en aplicación del artículo 114° numeral III, del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N°0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que señala:

“...Si en el plazo establecido (inicial o ampliado) no se presentan los descargos consistentes en argumentos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe final correspondiente”.

III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

3.1. INFORMACIÓN FINANCIERA PRESENTADA CON DEFICIENCIAS

En el numeral 2.1 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°192/2024, luego de la revisión a la documentación presentada por la agrupación ciudadana municipal “Construyendo Futuro” (CF) Beni, correspondiente a la gestión 2023, se advirtió las siguientes deficiencias:

- a) No se adjuntó el Estado de Resultados por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, hecho que imposibilitó se pueda verificar los ingresos percibidos, así como, los gastos que se hubieran ejecutado en la gestión sujeta a análisis.
- b) Verificamos que adjunto al Balance General remitido no se acompañó las respectivas Notas a los Estados Financieros en la cual se muestren las aclaraciones o explicaciones necesarias para comprender el contenido de los estados financieros.
- c) Asimismo, el Balance General no se encuentra respaldado con los respectivos comprobantes contables, que sustenten los importes expuestos en el Balance General; asimismo, no se adjuntó ningún documento adicional que aclare los motivos de la remisión de un estado financiero sin la documentación de respaldo.

La no remisión del estado de resultados, la ausencia de las notas a los estados financieros y la no presentación de los comprobantes contables así como de otra documentación de respaldo que sustenten el movimiento financiero declarado, genera una incertidumbre respecto a los saldos expuestos, además que éstos incumplen los requisitos establecidos en el marco normativo vigente, motivo por el cual los mismos no puedan ser considerados como estados financieros válidos, motivo por el cual, en caso de no corregir y/o subsanar estos aspectos, la agrupación ciudadana municipal "Construyendo Futuro" (CF) Beni, puede ser sujeta a una amonestación por incumplir la Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que aprueba el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, marco normativo que está en vigencia

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 menciona:

Artículo 26° (Definiciones)

*"f) Notas a los estados financieros, **son aclaraciones o explicaciones necesarias** para hechos o situaciones que se presentan en la ejecución de las operaciones de las organizaciones políticas, que pueden ser cuantificadas o no y que son necesarias **para comprender el contenido de los estados financieros**, siendo útiles para la toma de decisiones dentro de las organizaciones políticas". (Las negrillas son nuestras).*



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

Artículo 82° (Forma de presentación de la información contable)

*“...I. Las **agrupaciones ciudadanas municipales**, tienen la obligación de encuadernar los comprobantes contables de ingreso y egreso con la documentación de respaldo en original o en fotocopia legalizada por personal autorizado de la organización política, registros que deberán ser presentados de manera obligatoria...”.*

Artículo 83° (Archivo de comprobantes y documentos de respaldo)

“...I. Los comprobantes contables de ingreso y egreso y otra documentación contable generada deben ser archivados por la organización política en forma adecuada para permitir su rápida localización, identificación y acceso oportuno, para el uso por la organización política y para los fines de la fiscalización...”.

Artículo 87° (Estados financieros a presentar)

“...I. Con carácter obligatorio las agrupaciones ciudadanas municipales deberán elaborar conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, los siguientes estados financieros:

- a) Balance General.*
- b) Estado de Resultados*
- c) Notas a los estados financieros.*

Los citados estados financieros descritos deberán estar respaldados y acompañados con los siguientes registros contables...”.

- d) Comprobantes de Ingreso.*
- e) Comprobantes de Gastos.*
- f) Comprobantes de Diario.*
- g) Otros registros auxiliares*

II. La documentación generada por las agrupaciones ciudadanas municipales deberá presentarse ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, debidamente firmada por la o el Responsable Económico y/o Contador, designados formalmente por la máxima instancia de las organizaciones políticas...”.

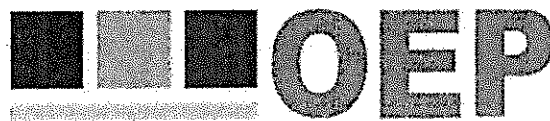
La no presentación del Estado de Resultados, la ausencia de las notas a los estados financieros y la no remisión de los comprobantes contables, así como otros registros auxiliares, no permitió conocer de manera clara, completa y veraz, la situación económica financiera de la organización política y los resultados alcanzados así como los saldos expuestos en la gestión, es fundamental contar con esta información para dar certidumbre a los saldos presentados por la organización política y sobre todo dar cumplimiento al marco normativo vigente, a fin de evitar sanciones por su inobservancia.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Construyendo Futuro” (CF) Beni, presentar el Estado de Resultados correspondientes a la gestión 2023 de manera que reflejen objetivamente la situación económica y financiera de la organización política, además de las notas a los Estados Financieros mismas que deben proporcionar explicaciones claras y completas para comprender el contenido de los estados financieros. Además, es fundamental remitir los comprobantes contables de ingresos y egresos, así como otros registros auxiliares que sustenten adecuadamente las transacciones registradas y se dé certidumbre a los saldos expuestos en la información remitida.

Toda vez que la agrupación ciudadana municipal “Construyendo Futuro” (CF) Beni, en gestiones pasadas no presentó su información financiera, en caso de no aclarar o subsanar estas observaciones, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, así como por el Reglamento de Procedimiento para la cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, de corresponder se procederá con la emisión de la Resolución Expresa de Amonestación, no está de más recordarle, que el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado con Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece los parámetros así como los requisitos de la información económica y financiera que deben presentar las organizaciones políticas, por lo que reiteramos dar cumplimiento a la presente recomendación.

3.2. SALDO EN CAJA SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

En el numeral 2.2 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°192/2024, se identificó que la cuenta “Caja MN” registra al 31 de diciembre de 2023 un importe de **Bs20.000,00**; al respecto, la agrupación ciudadana no adjuntó evidencia de haber realizado el arqueo de caja que nos permita validar y dar



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

certidumbre del saldo expuesto, así como conocer el nombre y apellido del responsable de su custodia.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de marzo de 2019, establece:

Artículo 77° (Manejo de caja)

*“...De no contar la agrupación ciudadana municipal con cuenta bancaria **deberá establecer a la o el Responsable del manejo de la caja**, debiendo incorporar controles que garanticen el adecuado resguardo de los fondos de la organización política, como ser **arqueo de fondos** y otros definidos de acuerdo con su naturaleza, los que deberán ejecutarse de forma periódica y al 31 de diciembre de cada gestión...”.*

La falta de arqueo de caja no permitió validar y dar certidumbre al saldo expuesto en el balance general, así como conocer el nombre y apellido del responsable de su custodia.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Construyendo Futuro” (CF) Beni, presentar el arqueo a la fecha de conocimiento del informe o posterior, registrando el efectivo recontado, el nombre y apellidos del responsable de su resguardo (custodio), así como del responsable de efectuar el recuento, para de esta manera validar y dar certidumbre al saldo expuesto.

3.3. FALTA DE APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA EN EL SISTEMA FINANCIERO

En el numeral **2.3** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°192/2024, se verifico que no fue de nuestro conocimiento que la agrupación ciudadana municipal “Construyendo Futuro” (CF) Beni, para el manejo de sus operaciones y el control de sus ingresos y gastos haya aperturado una cuenta bancaria en cualquier entidad del sistema financiero; aspecto que contraviene lo dispuesto en la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas” y el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N°0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Toda vez que se emitió y se socializó la Circular TSE-PRES-UTF N° 001/2024 de 22 de abril de 2024 y de ampliación de plazo mediante Circular TSE-PRES-

UTF N° 002/2024 de 26 de julio de 2024, referida a los requisitos para la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera del territorio nacional, la agrupación ciudadana municipal “Construyendo Futuro” (CF) Beni, deberá de manera obligatoria aperturar su cuenta bancaria.

La Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 01 de septiembre de 2018 establece:

Artículo 84° (Apertura de cuenta bancaria)

“I. Los recursos económicos de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas, serán administrados por las instancias correspondientes, de acuerdo a lo establecido en sus estatutos, al efecto, deberán gestionar la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulado por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero”.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que establece:

Artículo 73° (Apertura de cuenta bancaria)

“III. De procederse a la apertura de la cuenta bancaria está deberá ser informada al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, en los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible.

IV. De evidenciarse dificultad en la recaudación de aportes de militantes, miembros y/o simpatizantes de la organización política cuyo domicilio se encuentra alejado de ciudades capitales, la agrupación ciudadana municipal podrá establecer mecanismos internos para la recaudación y posterior depósito de los recursos en la cuenta corriente habilitada al efecto, esta dificultad no influye en la emisión del recibo de aporte en efectivo...”.



La Circular TSE-PRES-UTF N° 001/2024 de 22 de abril de 2024, relacionada con los requisitos para la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera, establece que:

“Con la finalidad de dar cumplimiento al parágrafo I, artículo 84° (apertura de una cuenta bancaria) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas de 1 de septiembre de 2018, gestionar la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero reconocida dentro del sistema financiero que este regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, es obligatoria, razón por la cual su incumplimiento será considerada como una infracción grave, por este motivo, las organizaciones políticas deberán contar con su cuenta ya aperturada hasta el 31 de julio impostergablemente”.

El hecho de que no se haya aperturado una cuenta bancaria, podría generar un posible riesgo de que el efectivo sea utilizado en gastos no autorizados, además de incumplir lo establecido en el marco normativo vigente.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Construyendo Futuro” (CF) Beni, gestionar la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera del país, para reducir el riesgo en el manejo de los recursos económicos de la agrupación ciudadana y dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente emitida.

3.4. ACTIVO FIJO SIN ACLARACIÓN SOBRE SU COMPOSICIÓN Y ORIGEN

En el numeral **2.4** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°192/2024, se verifico que el activo fijo expone en el Balance General al 31 de diciembre de 2023 un saldo de neto de **Bs24,958.24**, mismo que está compuesto por “Muebles y enseres” y “Equipos de computación”; al respecto, evidenciamos las siguientes deficiencias:

- a) El señalado importe no se encuentra respaldado por documentación que acredite si los activos fueron adquiridos con recursos de la organización política o en su caso su origen proviene de los aportes de los militantes y/o simpatizantes, por lo que, corresponde remitir una nota a la Unidad Técnica de Fiscalización con la fecha aproximada de incorporación así como de su origen.
- b) Asimismo, este importe no está respaldado por un estado de cuenta de activo fijo que incluya:
 - El detalle de los bienes.
 - La fecha de compra y/o incorporación de los bienes.

- Cálculos de depreciación, depreciación acumulada y valor neto de los saldos.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

Artículo 26° (Definiciones)

- h) ***Documentación de respaldo***, constituyen el soporte de las transacciones registradas por la organización política, que demuestran el movimiento económico, financiero y patrimonial efectuado durante la gestión. La documentación que respalda las transacciones debe cumplir con los criterios de suficiencia y pertinencia”.

La falta de un estado detallado del activo fijo no permitió validar los saldos expuestos en el Balance General, así como la falta de información sobre el origen de los mismos, ocasionando dificultad en la valuación contable y la determinación del valor residual del activo.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Construyendo Futuro” (CF) Beni, presentar el estado de cuenta del activo fijo que incluya el detalle y origen de los bienes, la fecha, el valor de adquisición y el valor neto con el fin de validar el saldo del Activo Fijo expuesto en el balance general.

3.5. FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO APROBADO

En el numeral **2.5** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°192/2024, luego del proceso de fiscalización actual se determinó que la agrupación ciudadana municipal “Construyendo Futuro” (CF) Beni, no presentó ni remitió el clasificador presupuestario debidamente aprobado mediante Resolución, o en su caso no informó en las notas a los Estados Financieros la decisión de utilizar o no el clasificador presupuestario propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo 33° (Clasificador presupuestario)

- I. *Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual**, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones.*
- II. *Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política**, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior” (las negrillas son nuestras).*

La no presentación del clasificador presupuestario debidamente aprobado mediante Resolución, o la no comunicación de utilizar el Clasificador Presupuestario propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, no permitió contar con un instrumento técnico que sirva de guía o norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual que incluyeron los rubros y partidas detalladas a efectos de la fiscalización.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Construyendo Futuro” (CF) Beni, que se informe a la Unidad Técnica de Fiscalización a través de las notas a los estados financieros, si cumplieron con aprobar su propio clasificador presupuestario o si se tomó la decisión de usar como guía e instrumento técnico el clasificador presupuestario propuesto como anexo del reglamento, caso contrario debido a su recurrencia puede ser sujeto a posibles sanciones por su incumplimiento.

3.6. FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO

En el numeral 2.6 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°192/2024, luego de la revisión realizada al registro de correspondencia, no fue de conocimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización la constancia de la designación actualizada de la o el responsable económico y/o contador de la agrupación ciudadana municipal “Construyendo Futuro” (CF) Beni.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador):

*“Todas y todos los miembros responsables de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político – programáticos, de campaña y propaganda electoral, **deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política que representa**”.*

Artículo 29° (registro de la acreditación y actualización de la acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador):

- I. *La o el Responsable económico y/o Contador se constituye(n) en responsables(s) de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente Reglamento.*
- II. *La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental, que corresponda.*
- III. *Las organizaciones políticas deberán **actualizar la designación** de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:*
 - a) **En forma anual al inicio de gestión.**
 - b) **En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador”.**

La no acreditación de un responsable económico, restringe la comunicación efectiva, originando que no se puedan subsanar o aclarar dudas respecto a la información remitida de forma clara y precisa, referidas a las actividades ordinarias y financieras que hace la organización política para llevar adelante sus tareas.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Construyendo Futuro” (CF) Beni, que el responsable económico y/o contador sean acreditados ante el Tribunal Electoral Departamental de Beni, mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política y posteriormente remitan la misma a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral para su consideración y comunicación, a fin de poder aclarar cualquier duda o consulta referida a la información remitida.

3.7. OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

A. Programa de Operaciones Anual 2023 no presentado

En el numeral **2.7** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°192/2024, se identificó que la agrupación ciudadana municipal “Construyendo Futuro” (CF) Beni, para la gestión 2023 no elaboró ni presentó el POA y Presupuesto, documentos en los que deberían haberse detallado las actividades a ser ejecutadas en la gestión, mismas que deberían estar traducidas en términos monetarios en los que se incluyan los Ingresos a favor de la organización política y el destino de los Gastos a ejecutarse.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:

Artículo 64. (Programa Operativo Anual)

*“I. Las agrupaciones ciudadanas municipales deben elaborar de manera anual, **un detalle de actividades a ser ejecutadas** por la organización política en la gestión; en caso de corresponder a un año electoral, deberán incluirse las actividades a desarrollarse en la campaña electoral. (Las negrillas son nuestras)*

II.A efectos de la fiscalización el “Detalle de actividades” elaborado por las agrupaciones ciudadanas municipales se denominará Programa Operativo Anual (POA)”.

Artículo 66. (Presupuesto Anual)

“I. El Presupuesto anual, se constituye en la expresión monetaria del POA (Detalle de actividades), traduce en términos monetarios las actividades a

ejecutarse por las agrupaciones ciudadanas municipales su vigencia es de un (1) año.

*II. El presupuesto de las agrupaciones ciudadanas municipales deberá incluir los Ingresos obtenidos de los militantes, miembros y/o simpatizantes a favor de la organización política, asimismo, deberá **establecerse los gastos a ejecutarse en las actividades** descritas en el POA (Detalle de actividades)". (Las negrillas son nuestras)*

La deficiencia comentada, no permitió conocer las actividades y tareas que se esperaban realizar durante el año, así como los recursos que se confiaban obtener y el destino de los mismos.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal "Construyendo Futuro" (CF) Beni, para la siguiente gestión se remita el Programa Operativo Anual, dentro los plazos establecidos, documento en el que se deberá indicar el detalle y la planificación de las operaciones anuales considerando todos los aspectos que podrían afectar el cumplimiento o no de los objetivos propuestos, para que de esta manera se pueda crear una práctica de mejora continua dentro de la agrupación ciudadana, a fin de cumplir las metas programadas.

IV. INFORME LEGAL

La Dirección Nacional Jurídica del TSE, emitió el Informe TSE-DNJ N°053/2025 de 3 de febrero de 2025, sobre el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°192/2024 de Fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2023 de la agrupación ciudadana municipal "Construyendo Futuro" (CF) Beni, que en su acápite 4 (Conclusiones), señala:

"Conforme al análisis efectuado se concluye:

- *En el marco de las competencias y atribuciones que la L-018 y el RFOP otorgan a la UTF, esa unidad procedió a la fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2023 de la Agrupación Ciudadana Municipal "Construyendo Futuro" (CF) Beni*
- *En cumplimiento del artículo 113 del RFOP, la UTF emitió el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°192/2024 de 31 de octubre de 2024, estableciendo observaciones a los Estados Financieros Gestión 2023 de la Agrupación Ciudadana Municipal "Construyendo Futuro" (CF) Beni, y un plazo de veinte (20) días hábiles para que sean por una parte debidamente subsanadas a través de la presentación de descargos y por otra, aceptadas.*

- *Mediante nota TSE-UTF N° 20/2025 de 15 de enero de 2025, la UTF estableció que la Agrupación Ciudadana Municipal “Construyendo Futuro” (CF) Beni no presentó descargos en el plazo otorgado para tal fin.*
- *En cumplimiento del artículo 116 del RFOP, se emite el presente informe legal en el que se ha realizado el análisis de forma de la documentación remitida por la UTF y verificado el cumplimiento del procedimiento previsto en el citado Reglamento.*
- *En cumplimiento del párrafo III del artículo 114 del RFOP ante la falta de presentación de descargos por parte de la organización política, se entiende por aceptadas las observaciones realizadas en el informe preliminar, correspondiendo que la UTF emita el informe final previsto en el artículo 117 del referido Reglamento, debiendo en dicho documento apearse estrictamente al marco normativo sancionador vigente, resguardando los principios de taxatividad y legalidad en caso de que corresponda la emisión de alguna amonestación o denuncia”.*

V. CONCLUSIONES

Por lo anteriormente expuesto, habiendo fenecido el plazo de presentación de descargos por parte de la agrupación ciudadana municipal “Construyendo Futuro” (CF) Beni, desde la notificación con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°192/2024 de 31 de octubre de 2024 hasta la fecha del presente informe, en aplicación del artículo 114° numeral III, del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N°0232/2019 de 24 de mayo de 2019, **se ratifican** las observaciones del informe antes señalado, que establece:

- C1.** Información financiera presentada con deficiencias, según lo expuesto en el numeral **3.1** del presente informe.
- C2.** Saldo en caja sin documentación de respaldo, según lo expuesto en el numeral **3.2** del presente informe.
- C3.** Falta de apertura de una cuenta bancaria en el sistema financiero, según lo expuesto en el numeral **3.3** del presente informe.
- C4.** Activo fijo sin aclaración sobre su composición y origen, según lo expuesto en el numeral **3.4** del presente informe.

- C5.** Falta de presentación del clasificador presupuestario aprobado, según lo expuesto en el numeral **3.5** del presente informe.
- C6.** Falta de comunicación de la constancia de la designación de la o el responsable económico, según se describe en el numeral **3.6** del presente informe.
- C7.** Otras observaciones identificadas, Programa de Operaciones Anual 2023 no presentado, según lo expuesto en el numeral **3.7 inciso A** del presente informe.

En consecuencia, se concluye que la agrupación ciudadana municipal “Construyendo Futuro” (CF) Beni, **no cumplió** con lo dispuesto en el artículo 33 (DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES POLITICAS) inciso n) de la Ley N°1096 de Organizaciones Políticas de 1° de septiembre de 2018. Esta normativa establece que la organización política, debía informar al Tribunal Electoral de Beni, sobre el patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos correspondientes a la Gestión 2023. El incumplimiento de esta obligación se debió a la falta de documentación de respaldo que justifique y valide los saldos reflejados en los estados financieros remitidos, lo cual **no permitió** realizar la fiscalización por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 de junio de 2010. Por consiguiente, se evidencia inobservancia a los principios, normas y procedimientos en actual vigencia, que regula a las organizaciones políticas.

VI. RECOMENDACIONES

- R1.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Construyendo Futuro” (CF) Beni, considere y aplique las recomendaciones emitidas en el Capítulo de Resultados de la Fiscalización del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 192/2024 de 31 de octubre de 2024, con la finalidad de que a futuro se implemente una gestión adecuada de la documentación de respaldo, que justifique los saldos expuestos en los estados financieros y que permita una fiscalización efectiva por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

Es importante señalar que la máxima instancia, el responsable económico y los encargados de la administración del patrimonio y los recursos económicas, son responsables de forma solidaria y mancomunada del manejo de los bienes y recursos financieros de la organización política; así como de la elaboración apropiada de la información económica y financiera (POA, Presupuesto y

Estados Financieros respaldados), así como la presentación oportuna ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.

- R.2.** Por otra parte, para un mejor control interno dentro la organización política, se recomienda la implementación de medidas correctivas internas que aseguren el cumplimiento de los principios, normas y procedimientos establecidos en la Ley 1096 de Organizaciones Políticas, adoptando las sanciones internas previstas por la falta de documentación que justifique y valide los saldos expuestos en los Estados Financieros de la Gestión 2023, cuya aplicación de sanciones deberá estar acorde a la gravedad del incumplimiento y las responsabilidades de los involucrados.

Se aclara a la organización política que si en la siguiente gestión no presentan la documentación de respaldo que justifique y valide los saldos expuestos en los estados financieros, será sujeta a una sanción conforme lo establece el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N°0132/2022 de 30 de marzo de 2022 y modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0253/2022 de 30 de junio de 2022, artículo 12° (Gradación de Sanciones), parágrafo I, inciso a., punto a.iii.

- R.3.** Asimismo, recomendamos **se notifique** con el presente informe a la agrupación ciudadana municipal “Construyendo Futuro” (CF) Beni, a objeto de que tome conocimiento del contenido y considere lo expuesto.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.

=



Me. Reynaldo Mamani Cuente
AUDITOR FISCALIZADOR
OEP-TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 8882



Lic. Arnaldo Gabriel Cios Ordoñez
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 8305

AGRO/rmq
C.c. Arch. UTF
C.c. ACM CF BN.